

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 0004307 del 24 de junio del 2020, la señora GLORIA MORALES EZQUEDA, en su calidad de Responsable Trámites y Permisos, Programación y Soporte a Procesos de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. solicita ante esta Autoridad Ambiental, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el “PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL)” construcción de nueva Subestación a 110/13,8 kV, lo anterior para atender la mayor demanda en el consumo de energía eléctrica en la zona norte de la ciudad de Barranquilla, el crecimiento de esta zona, reducir las pérdidas técnicas y disminuir el número de interrupciones en la prestación del servicio y mejorar la calidad del servicio local.

Con el mismo propósito, se presentó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
 - **Datos del solicitante:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.670-6, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificado con C.C. No. 52.064.781.
 - **Datos del predio:** “Lote Pajonal EPSA”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Sabanilla – Atlántico. Propiedad privada. El solicitante manifiesta que tiene la calidad de poseedor y promitente comprador.
 - **Área:** 838,00 m²
 - **Cedula Catastral:** 01-03-0013-0001-000.
 - **Información sobre el Aprovechamiento:** Único.
 - **Área a aprovechar:** 0,836 Ha.
 - **Número aproximado de árboles a aprovechar:** 257 individuos.
 - **Volumen en m³:** Total: 32,57 m³ Comercial: 13,05 m³.
- Plan de Aprovechamiento Forestal Subestación Caracolí.
 - Objetivos.
 - Información General del Proyecto.
 - Descripción del área de Aprovechamiento.
 - Inventario Forestal.
 - Justificación de la solicitud de Aprovechamiento.
 - Aprovechamiento Forestal.
 - Consideraciones ambientales.
 - Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.
 - Costo y cronograma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que no siendo suficiente la información presentada, esta Corporación mediante el oficio No. 0002034 del 14 de agosto de 2020, solicitó documentación adicional, con el fin de dar impulso al trámite pertinente. En respuesta a dicha solicitud, mediante el radicado No. 0006859 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.670-6, presentó la siguiente información y/o documentación complementaria:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.670-6, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificado con C.C. No. 52.064.781.
- Copia del documento de identidad de la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificado con C.C. No. 52.064.781. en su calidad de Representante Legal de la sociedad.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-561985, cuya titularidad la ostenta la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (ahora CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.)
- Contrato de Promesa de Compraventa, celebrado entre la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para la adquisición del predio en donde se pretende construir el Proyecto Subestación Norte (SDL).
- Certificado de Uso del Suelo del predio donde se construirá el Proyecto Subestación Norte (SDL), en donde consta que el predio se encuentra en suelo URBANO. Dicho certificado fue expedido por el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante oficio No. 0002957 del 30 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó aclaración con respecto al cambio del titular del instrumento de control e instó para presentar los documentos o figuras legales bajo la cual se llevó a cabo el cambio de sociedad. Lo anterior, con el fin de seguir avanzando en lo pertinente.

Que en atención a lo solicitado, mediante el oficio No. 0002957 del 30 de octubre de 2020, mediante el radicado No. 0007972 del 30 de octubre de 2020 se dan las siguientes claridades:

“Como es de conocimiento público, dentro del proceso de intervención que adelantó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se estructuró un proceso de solución empresarial con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía en el mercado atendido por dicha empresa.

De acuerdo con el riguroso análisis realizado, la solución empresarial implicó un proceso de subasta para la vinculación de uno o más inversionistas, quienes tendrían la responsabilidad de prestar los servicios de distribución y comercialización que en los últimos años adelantó ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, para lo cual resultó necesario ceder todos bienes y haberes al nuevo Operador de Red, por mandato de lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las resoluciones CREG vigentes.

Por consiguiente, se realizó la escisión de dicha empresa y segmentación del mercado operado por la misma. La adjudicación y operación del mercado correspondiente a los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira, resultó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

adjudicado a la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S., hoy AIR-E S.A.S. E.S.P. Por lo anterior, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. cedió a CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S., hoy AIR-E S.A.S. E.S.P. los activos ubicados dentro de los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira.

En consideración a lo antes expuesto y como quiera que la ejecución del proyecto “Nueva Subestación Norte” y el Aprovechamiento Forestal radicado por ustedes con No. 4307, será realizado por AIR-E S.A.S. E.S.P., solicitamos su colaboración en el sentido de expedir el permiso de aprovechamiento forestal a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P., la cual, actualmente, es la sociedad responsable de la operación, distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira .

Para lo anterior, adjuntamos al presente, Certificado de Existencia y Representación Legal de AIR-E S.A.S. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla”.

Que en consecuencia de lo anterior y una vez reunidos los requisitos normativos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 00742 de 25 de noviembre de 2020, procedió a iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único y ordenar una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y conceptualizar sobre las medidas de manejo aplicables a que haya lugar, a la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, para el proyecto Subestación Norte (SDL) en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante documento radicado con el No. 009014 del 04 de diciembre de 2020, la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. presentó publicación de la parte dispositiva del Auto No. 00742 de 25 de noviembre de 2020 y renunció a los términos de ejecutoria del mismo acto administrativo.

Que mediante Radicado No. 009376 del 17 de diciembre de 2020, la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. presentó pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 00742 de 25 de noviembre de 2020.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la solicitud, llevó a cabo una revisión técnica de la documentación presentada, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000469 del 21 de diciembre de 2020, el cual sirvió como insumo para la expedición del Auto No. 000806 del 24 de diciembre de 2020.

Que en atención a lo requerido, la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, mediante el radicado No. 000212 del 12 de enero de 2021 remite a esta Corporación Plan de aprovechamiento forestal con información adicional.

Que mediante memorando interno No. 28 de 15 de enero de 2021, la Subdirección de Planeación de la C.R.A. emite conceptualización ambiental del área del proyecto denominado Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 kV en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia con base a instrumentos de planificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000028 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Finalmente, en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo y de forma íntegra la documentación presentada, dicha visita se llevó a cabo el día 09 de enero de 2021, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 00023 del 15 de enero de 2021** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área donde se proyecta construir la Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 kV, que será ejecutado por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P.:

Tabla 1. Georreferenciación del área del proyecto

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	915721.281305	1711037.25593	28	915701.172221	1711062.08215	55	915603.389641	1711068.08373
2	915721.325562	1711037.20520	29	915618.999325	1711067.68032	56	915602.990048	1711069.38182
3	915739.800190	1711035.94658	30	915616.690125	1711067.63588	57	915602.053043	1711070.64122
4	915740.321528	1711035.34902	31	915614.423725	1711067.19112	58	915601.340258	1711071.45962
5	915738.723308	1711013.11211	32	915612.268989	1711066.35956	59	915600.597925	1711072.28115
6	915737.840921	1711000.83498	33	915610.291386	1711065.16647	60	915599.362289	1711073.64861
7	915737.420828	1710994.99000	34	915608.551006	1711063.64810	61	915597.995416	1711074.71071
8	915737.530314	1710991.07770	35	915607.100728	1711061.85058	62	915596.399566	1711075.44311
9	915736.481432	1710974.46797	36	915605.984619	1711059.82853	63	915594.675203	1711076.09229
10	915735.702095	1710972.56870	37	915605.236592	1711057.64339	64	915592.573204	1711076.73291
11	915732.686633	1710970.89216	38	915604.879374	1711055.36156	65	915590.753792	1711077.19643
12	915716.481698	1710973.08387	39	915603.983275	1711055.42261	66	915589.792404	1711077.37832
13	915701.279729	1710976.50232	40	915604.059699	1711056.54657	67	915589.519538	1711077.48586
14	915694.147515	1710976.98821	41	915604.165574	1711058.10368	68	915600.224225	1711077.47911
15	915698.343563	1711038.57995	42	915604.199641	1711059.09279	69	915605.360063	1711077.12923
16	915712.449794	1711037.61894	43	915604.218005	1711059.65896	70	915708.733771	1711070.08671
17	915712.807600	1711037.93110	44	915604.246286	1711060.53080	71	915711.023500	1711069.74870
18	915713.490986	1711047.96220	45	915604.267211	1711061.17590	72	915713.232163	1711069.05666
19	915713.469118	1711050.04125	46	915604.297105	1711062.09749	73	915715.305374	1711068.02762
20	915713.122283	1711052.09128	47	915604.304338	1711062.32048	74	915717.192085	1711066.68694
21	915712.459023	1711054.06182	48	915604.272815	1711062.67743	75	915717.967280	1711065.92788
22	915711.495669	1711055.90434	49	915604.214864	1711063.33363	76	915718.845837	1711065.06761
23	915710.255941	1711057.57347	50	915604.107823	1711064.21894	77	915720.225911	1711063.20952
24	915708.770367	1711059.02812	51	915604.004527	1711064.78837	78	915721.298325	1711061.15842
25	915707.075525	1711060.23246	52	915603.921402	1711065.24660	79	915722.036671	1711058.96480
26	915705.213149	1711061.15685	53	915603.760380	1711066.13424	80	915722.422770	1711056.68269
27	915703.229096	1711061.77851	54	915603.675716	1711066.60096	81	915722.447114	1711054.36827
						82	915721.281305	1711037.25593

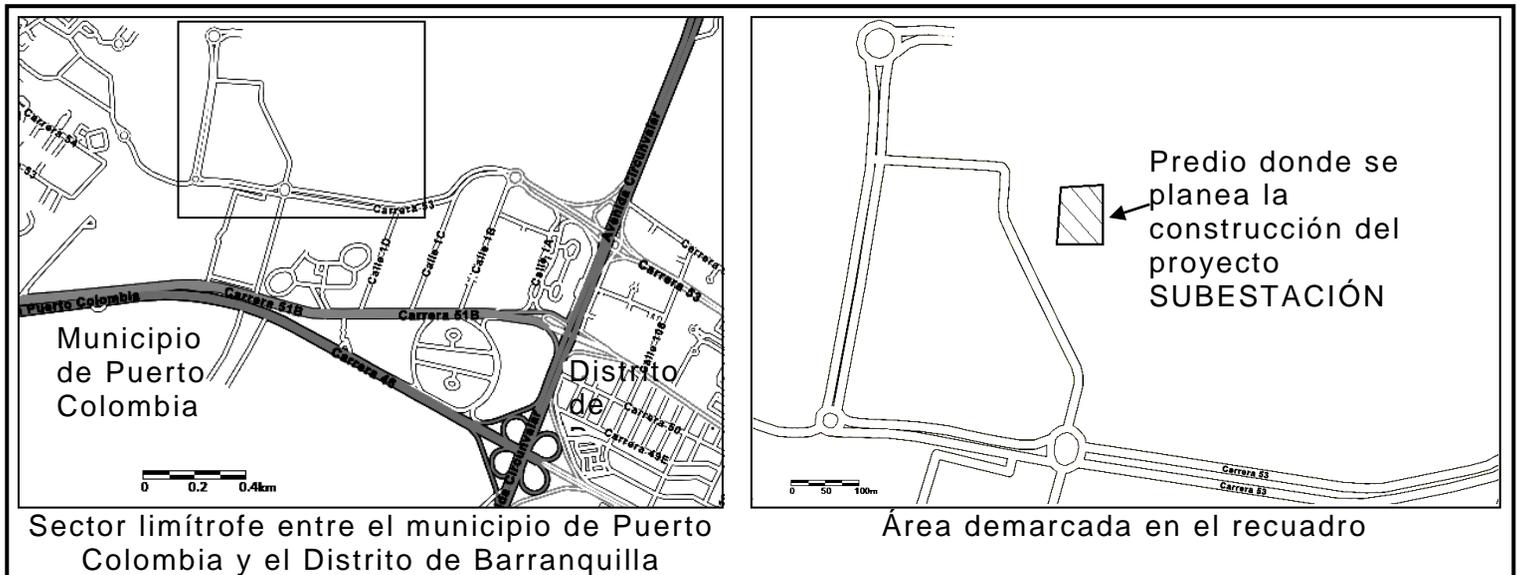
Fuente: documento denominado “Plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único” remitido mediante radicado N° 212 de 12 de enero de 2021.

LOCALIZACIÓN: El área de interés para la construcción de la Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 kV se encuentra ubicada en el predio identificado con matrícula No. 040-561985 y código catastral 01-03-0013-0001-000, el cual se localiza en el corregimiento Sabanilla del municipio de Puerto Colombia, en cercanías a la Universidad del Norte y el Colegio San José, como se presenta en la Ilustración N° 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 1. Localización del predio donde se planea construir el proyecto SUBESTACIÓN NORTE (SDL)



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de construcción de la Subestación Norte a 110/13,8 kV, será ejecutado por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P., quien tiene la adjudicación y operación del mercado de prestación de servicio de energía correspondiente a los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira. Actualmente se encuentra en la etapa de tramites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica del Plan de Aprovechamiento forestal, que contiene información adicional, remitido mediante radicado con N° 212 de 2021 para la ejecución del proyecto denominado construcción de Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 Kv por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P. Del cual se resalta la siguiente información:

En el plan de aprovechamiento forestal se plantea como objetivo: “*en virtud de la ejecución de las obras asociadas al proyecto SE NORTE (SDL), que consiste en la construcción de una subestación eléctrica operada por AIR-E S.A.S. E.S.P., se requiere el aprovechamiento del recurso forestal ubicado en el área, cuyo ecosistema corresponde a Arbustales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con cobertura de arbustal denso. Dicho aprovechamiento consta de un volumen de 22.63 m³ en madera y equivale a un área de 0.3985 ha., y su uso será destinados a donaciones*”.

En el documento se indica que, el proyecto consiste en la construcción de la subestación denominado Subestación Norte (SDL) en el predio conexo a la Subestación Norte 110 kV de EPSA (hoy Celsia Colombia S.A. E.S.P.), la instalación de dos transformadores de potencia 110/13,8 kV – 30 MVA y sus respectivas bahías de 110 y 13,8 kV, instalación de tren de celdas en SF6 a nivel 13,8 kV y construcción de caseta de control, con el fin de atender el crecimiento de demanda de energía, reducir las pérdidas técnicas e interrupciones en la prestación del servicio de energía, con la siguiente configuración:

Sistema 110 kV: El proyecto contempla la instalación de dos (2) bahías de transformador y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

dos (2) transformadores de potencia 110/13,8 kV 30 MVA.

Sistema 13,8 kV: El proyecto contempla la instalación de dos (2) celdas de transformador, dos (2) celdas de SSAA, dos (2) celdas de medida aislada, una (1) celda de acople longitudinal y seis (6) celdas de circuito.

En el ítem 2.3. se indica que el área de interés del proyecto se localiza en el corregimiento Sabanilla – Montecarmelo del municipio de Puerto Colombia, dentro del predio denominado Pajonal identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-561985 y dentro del área identificada con referencia catastral No. 01-03-00-00-0013-0001-0-00-00-0000 que hace parte de plan parcial “Clúster de Innovación”, adoptado mediante Decreto No. 2017-04-10-001 del 10 de abril del 2017, modificado mediante decreto No. 2019-03-21-001 de 1 de marzo de 2019, aprobado mediante resolución No. 503 del 05 de diciembre de 2019. El área donde se construirá la Subestación Norte (SDL) se especifica en las coordenadas que se presentan en la Tabla 1 del informe técnico.

La empresa anexa concepto de norma urbanística y uso de suelo N° 141- 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, mediante el cual se da constancia que el área se encuentra clasificada como suelo urbano.

En la documentación aportada, se señala que, para la ejecución del proyecto se intervendrá un área de 2884 m² para la construcción de los equipos y elementos técnicos requeridos para el funcionamiento de la subestación como, caseta de control, garita, muro de cerramiento, muro cortafuego, cimentaciones, cárcamos, cajas de tiro, elementos de patio, transformadores, postes de apantallamiento e iluminación, sistema de drenaje de aguas lluvias, andén, vía interna, portón de acceso, caseta contra incendio, además, se requiere la intervención de un área de 1101 m² para la construcción de la vía de acceso a la subestación, para un total de área a intervenir de 3985 m² (0,3985 ha).

En cuanto a la caracterización biótica, en el ítem 3.2.4. del plan de aprovechamiento se indica que, la identificación de ecosistemas y coberturas presentes en el área del proyecto se realizó mediante la revisión de imágenes registradas mediante Dron, Ortofoto R9003, los recorridos al interior de la zona e implementando la metodología Corine Land Cover. En la Tabla 3 e Ilustración 2 se presentan los ecosistemas y coberturas identificadas por la empresa en el área a intervenir por el proyecto.

Tabla 2. Ecosistemas y coberturas de la tierra identificadas en el área del proyecto

Ecosistemas	Coberturas de la tierra	Área a intervenir (ha)
Territorio artificializado del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Red vial y territorios asociados	0,010452
	Tierras desnudas y degradadas	0,058861
Arbustales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Arbustal denso	0,329189
TOTAL		0,398502

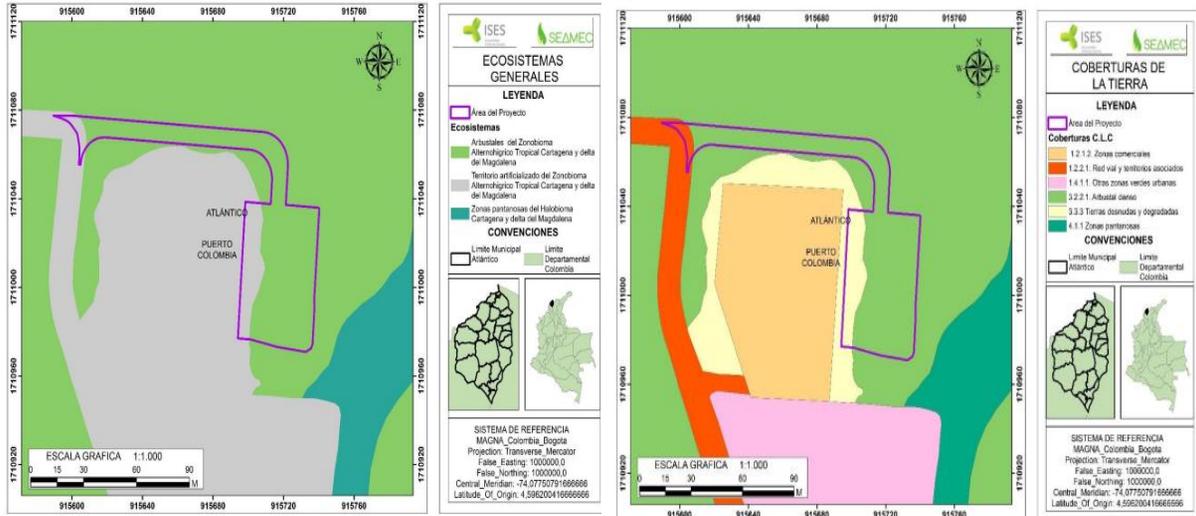
Fuente: documento denominado “Plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único” remitido mediante radicado N° 212 de 12 de enero de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 2. Ecosistemas (izquierda) y coberturas (derecha) identificadas en el área del proyecto



Fuente: documento denominado “Plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único” remitido mediante radicado N° 212 de 12 de enero de 2021.

En el ítem 4 del plan de aprovechamiento se señala que se realizó un censo forestal al 100% mediante recorridos en campo y se registraron los datos dasométricos de los árboles (CAP, altura total, altura comercial, copa, coordenadas, nombres científicos y comunes) en el área de influencia, donde se registraron 380 árboles con un volumen total de 32.57 m³, sin embargo, se aclara que solo son objeto de aprovechamiento 252 individuos arbóreos, los cuales se presentan en la Tabla 4.

Tabla 3. Individuos arbóreos inventariados objeto de aprovechamiento forestal

Ecosistema	Nombre científico	Nombre común	Volumen total (m ³)	No, árbol	Área de aprovechamiento (ha)
Arbustales del Zonobio Alternohigríc o Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Agonandra brasiliensis</i>	Caimancillo	1,19592509	15	0,3985
	<i>Aspidosperma cuspa</i>	Amargo	0,253916145	4	
	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	1,983165624	20	
	<i>Bunchosia odorata</i>	Cachito	0,027922525	1	
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	0,194798361	2	
	<i>Capparis odoratissima</i>	Olivo	1,360957727	24	
	<i>Centrolobium paraense</i>	Guayacán hobo	0,034118841	1	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	Vainillo	0,610723018	9	
	<i>Cordia alliodora</i>	Muñeco	1,944883944	12	
	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	1,130883438	15	
	<i>Crataeva tapia</i>	Naranjito	3,035889006	10	
	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,045684432	1	
	<i>Erythroxylum carthagenensis</i>	Coca	1,204513081	30	
	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0,868854082	3	
	<i>Guettarda elliptica</i>	Lluvia de plata	0,093581101	2	
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo	1,740205883	22	
	<i>Jacquinia aristata</i>	Palo de vidrio	0,05514741	2	
	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,595627731	5	
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	0,687980619	1		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

	<i>Muntingia calabura</i>	Guásimo peludo	0,035497242	1	
	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	0,152422037	3	
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	0,177581242	5	
	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador	5,655209585	62	
	<i>Sterculia apetala</i>	Camajon	0,091564608	2	
TOTAL			23,1770528	252	

Fuente: documento denominado “Plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único” remitido mediante radicado N° 212 de 12 de enero de 2021.

En el plan de aprovechamiento se señala que, las especies *Bunchosia odorata Juss*, *Pareskia juamacho*, *Handroanthus chrysanthus*, se encuentran en la categoría de conservación de preocupación menor (LC) de las listas UICN.

En el ítem 6 se indica que las actividades de aprovechamiento forestal se realizarán en la etapa de preconstrucción, y se indican las actividades previas a realizar, las cuales son la delimitación y señalización de las áreas objeto de aprovechamiento forestal y actividades de poda e identificación de las áreas de acopio temporal del material vegetal. Posteriormente, se describen las actividades a realizar durante la tala, sobre lo cual se indica que se efectuará el derribo mediante tala dirigida para evitar daños a los árboles y personal del equipo de trabajo, luego se procederá al desramaje, descortezado y troceo de los árboles. También, se describen las actividades de poda a realizar sobre arboles susceptibles a este tipo de manejo, que por condiciones de crecimiento del follaje puede interferir con la distancia de seguridad.

Se señala que, los residuos vegetales de las actividades de tala que no sean aprovechables serán dispuestos con gestores ambientales autorizados, y la madera resultante se utilizará para obras de construcción rural, postes, tablonés, tablas o tablillas dependiendo de las necesidades que se genere.

En el ítem 6.6. se indica que, se contempla la instalación y el funcionamiento de baños portátiles de uso para los trabajadores, verificando el no vertimiento de residuos líquidos al suelo, y se señala que, los residuos sólidos generados durante la ejecución de las obras y operación de la subestación, se clasificarán y dispondrán en recipientes según código de colores que se ubicarán en lugares estratégicos.

En el ítem 7.1 del plan de aprovechamiento se señalan los impactos potenciales identificados por la ejecución del proyecto, los cuales son: pérdida de la cobertura, pérdida de biodiversidad, disminución en las comunidades, disminución de poblaciones endémicas, migratorias y protegidas, y se presentan las medidas de manejo planteadas para la mitigación y prevención de los impactos a generarse sobre la fauna, también, se indica que las medidas de manejo para el impacto de pérdida de cobertura y biodiversidad hábitats serán atendidas a través de la implementación de la medida de compensación.

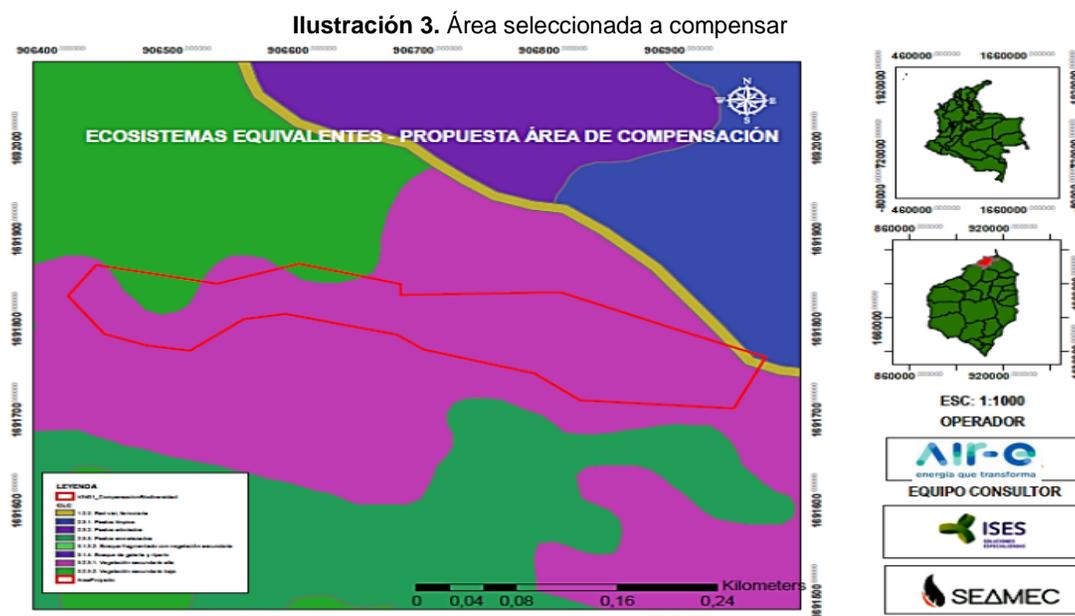
En el ítem 8 del documento se presenta el plan de compensación, donde se indica que, teniendo en cuenta que el ecosistema a intervenir para la ejecución del proyecto es arbustal denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, se determinó el cuanto a compensar a través de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución N° 660 de 2017 y de los factores de compensación para ecosistemas naturales y seminaturales establecidos en la Resolución N° 509 de 2018, proponiendo compensar un área de 1.7434 ha, tal como se presenta a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000028 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

$Ac = (0,398502 \text{ ha} * 8,75)/2$
 $Ac = 1.7434 \text{ ha}$

Posteriormente, se presenta el área seleccionada a compensar (Ilustración 3), el cual se georreferencia en las coordenadas presentadas en la Tabla 5 y se encuentra localizada dentro de la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín. También, se indica que se presenta un ecosistema de Vegetación secundaria del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena y se pueden desarrollar acciones de restauración con aptitud de conservación.



Fuente: documento denominado “Plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único” remitido mediante radicado N° 212 de 12 de enero de 2021.

Tabla 4. Georreferenciación del área seleccionada a compensar

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	906786.936335	1691738.31622	11	906436.518951	1691860.90326
2	906695.878528	1691766.33401	12	906531.724646	1691837.13053
3	906673.591653	1691780.97967	13	906602.910419	1691860.57566
4	906586.354454	1691805.17685	14	906678.685796	1691840.19908
5	906553.879292	1691798.17240	15	906678.685796	1691829.37403
6	906514.526695	1691770.32311	16	906802.923105	1691827.20864
7	906495.344365	1691768.33873	17	906966.504876	1691761.87664
8	906463.594302	1691775.61478	18	906947.329051	1691701.16512
9	906443.089052	1691787.52106	19	906814.954121	1691714.75581
10	906415.520973	1691822.28556	20	906786.936335	1691738.31622

Fuente: Geodatabase – G.D.B. remitida mediante radicado N° 212 de 2021

En el plan de compensación se indica que, en el área seleccionada a compensar se realizarán acciones de compensación direccionada a la restauración con aptitud de conservación, y se propone implementar la compensación a través de pagos por servicios ambientales, que, para la estimación del valor del incentivo a pagar se indica que se tomara como referencia los valores asociados a las actividades productivas desarrolladas en el área, es decir, el monto de renta o las ganancias agrícolas que sugieren las tierras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Los pagos serán anuales por cada hectárea de compensación.

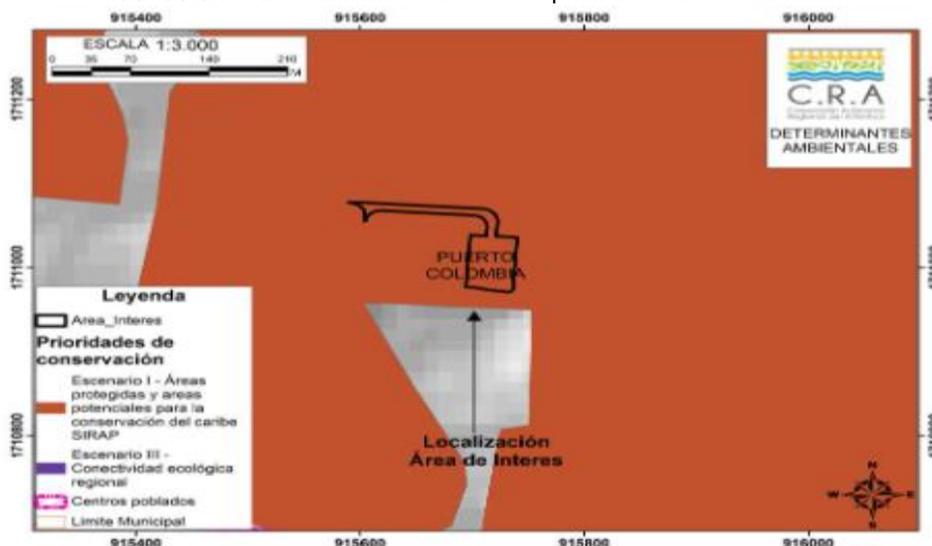
Por otra parte, en el ítem 8.3.4. se propone realizar la compensación de 1,74 ha dentro del programa regional “BolsaVerde Atlántico” adoptado por la C.R.A. mediante Resolución N° 408 de 2020 en el plan regional de compensación agrupado del Triángulo de Tubará y Arroyo Caimán, debido a que, cuenta con ecosistemas que permitan cumplir con la equivalencia ecológica (Arbustales Zonobioma alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena).

Por ultimo, en el documento se presenta los costos estimados de la implementación de la medida de compensación y el cronograma de las actividades.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Una vez revisado el polígono referenciado en la Tabla 1 del presente informe técnico, el cual es objeto del aprovechamiento forestal por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P, se tiene que el área de interés se traslapa con áreas consideradas de prioridad de conservación dentro del Portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad adoptado por la Resolución 87 de 2019. Estas zonas se relacionan con la presencia de áreas potenciales para la conservación del caribe - SIRAP, reglamentadas en la ficha No. 3 de la Resolución 000645 de 2019 (Ilustración 4).

Ilustración 4. Determinante ambiental de prioridades de conservación



Fuente: Memorando N° 28 de 15 de enero de 2021

Es necesario precisar que, el alcance de esta determinante establece que en él área es viable el aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando la compensación que se realice, garantice ganancia en la biodiversidad.

Al respecto, esta corporación observó que la empresa cumple con la obligación de presentar el respectivo plan de compensación, sin embargo, no determinó adecuadamente el área que debe compensar por la intervención de 0,329189 ha de ecosistemas naturales de arbustales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El área no está adecuadamente determinada, toda vez que, la empresa emplea la fórmula para determinar el área a compensar en vegetación secundaria, así que, esta Corporación procede a realizar los siguientes ajustes en el área a compensar de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 660 del 2017¹ y aplicando los factores de compensación asignados mediante Resolución N° 509 de 2018, donde se establece que para ecosistemas naturales y seminaturales terrestres se aplica la siguiente fórmula:

$$Ac = (Ai * \sum Fc)$$

Dónde:

Ac: área a compensar por Pérdida de Biodiversidad

Ai: Área potencialmente impactada del ecosistema natural o seminatural por el desarrollo del proyecto.

Fc: Factor de compensación, que corresponde a 8,75 para el ecosistema de arbustales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, de acuerdo al Anexo de la Resolución N° 509 de 2018

En este sentido, una vez reemplazados los datos se tiene que la empresa Air-e S.A. E.S.P. por la intervención del ecosistema natural y seminatural terrestre, la empresa, debe realizar una medida de compensación por pérdida de Biodiversidad consistente en compensar un área de 2,8804 hectáreas, como se presenta a continuación:

$$Ac = (0,329189 \text{ ha} * 8,75)$$

$$Ac = 2,8804 \text{ hectáreas}$$

Y, por la remoción de cuatro individuos ubicados en ecosistemas de Territorio artificializado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, debe realizar una medida de compensación forestal de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 360 del 2018². La compensación forestal se establece teniendo en cuenta las categorías de especies definidas en el Artículo Sexto de la Resolución N° 360 de 2018, es decir, que por cada árbol talado se debe compensar la cantidad de 3. En total la empresa Air-e S.A.S E.S.P. deberá plantar 12 individuos arbóreos.

En cuanto al área propuesta a compensar, se observa que, el área seleccionada a compensar localizada en el municipio de Baranoa y conformada por ecosistemas de vegetación secundaria del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena (Ilustración 5) y delta del Magdalena no presenta el ecosistema equivalente de arbustales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena que será afectado por el proyecto.

¹ por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA

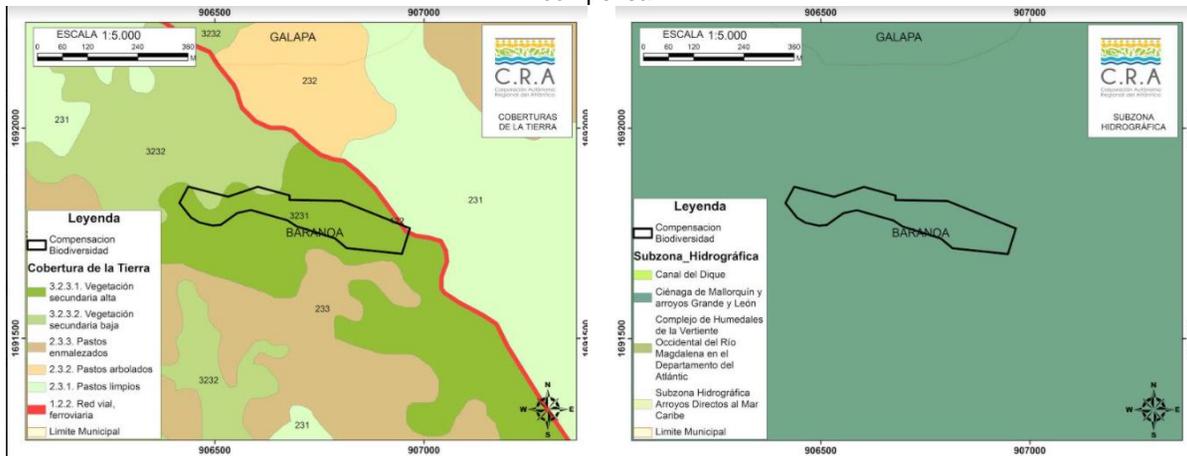
² Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 5. Coberturas de la tierra (izquierda) y Subzona Hidrográfica (derecha) en el área propuesta a compensar



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Por otra parte, el Plan de Compensación no presenta información sobre el contexto paisajístico de área, especies presentes, estructura del ecosistema, es decir no se conoce el estado del ecosistema a compensar, por lo tanto, esta corporación no logra evidenciar si con la acción de compensación propuesta se logra alcanzar beneficios adicionales que permitan mejorar el estado de conservación de los ecosistemas a compensar, tampoco, la C.R.A., puede determinar si el instrumento de conservación propuesto es idóneo, dado que, no se presentó información sobre las características ambientales, sociales y económicas del área y si cuenta con garantías financieras y legales suficientes para asegurar un manejo adecuado de los recursos del plan de compensación.

En cuanto a la otra propuesta de implementar acciones de compensación dentro del Programa Regional “BolsaVerde Atlántico” adoptado por la C.R.A. mediante Resolución N° 408 de 2020, se debe indicar que dentro de los ecosistemas presentes en el área del Triángulo del Tubará y Arroyo Caimán se encuentra la equivalencia del ecosistema impactado (arbustales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena), es decir, mediante esta opción es posible implementar la medida de compensación. Para realizar el proceso de compra del número de acciones equivalentes a 2,8804 hectáreas, y adicional a esto, puede implementar dentro de esa área la medida de compensación forestal consistente en la siembra de 12 árboles. La compra debe seguir los pasos que establece la Resolución N° 408 del 2020. Es importante mencionar que, el usuario debe justificar la selección del área a compensar por fuera de la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, es decir, del área intervenida.

Con respecto a la caracterización biótica del área de aprovechamiento forestal presentada en el P.A.F. se observó que la empresa Air-e S.A. E.S.P. identificó y delimitó adecuadamente los ecosistemas y coberturas de la tierra para las 0,3985 hectáreas que se definen como área de intervención del proyecto, en consideración a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la C.R.A para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal único, permitiendo determinar que el área de interés se encuentra conformada por coberturas de red vial y territorios asociados (0,010452 ha), tierras desnudas y degradadas (0,058861 ha) y arbustal denso (0,329189 ha) del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, como se indica en la Tabla 3 del presente informe técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

En cuanto al inventario forestal presentado por la empresa Air-e S.A. E.S.P., se verificó que los datos dasométricos registrados en el inventario forestal remitido mediante radicado con N° 212 de 2021, corresponde a las características de los árboles objeto de tala que fueron evaluados en el área del proyecto, sobre lo cual se tiene que el proyecto va a intervenir 252 individuos arbóreos en estado fustal, los cuales se aclara que se encuentran respectivamente en las coberturas y ecosistemas, como se presenta en la Tabla 6.

Con la información reportada se puede establecer que los individuos inventariados pertenecientes a 24 especies, arrojan una densidad de 642,5 individuos por hectárea y que, el área está ampliamente dominada, en términos de abundancia de fustales por las especies *Ruprechtia ramiflora* (24,60% - 62 individuos), *Erythroxylum carthagenensis* (11,90% - 30 individuos), *Capparis odoratissima* (9,52% -24 individuos) y *Handroanthus chrysanthus* (8,73% - 22 individuos). Dentro del grupo de individuos verificados el rango de DAP osciló entre los 10 y los 48 centímetros con un promedio de 14,73 centímetros, con alturas que oscilan entre los 3 y 10 metros con un promedio de 5,74 metros

Teniendo en cuenta que, la información presentada dentro de la caracterización ambiental elaborada por la empresa Air-e S.A. E.S.P. permite determinar la extensión del área, los ecosistemas, coberturas de la tierra a impactar por el proyecto y precisar que las áreas aledañas se encuentran altamente fragmentadas por el desarrollo de vías y desarrollo de edificaciones entre otros transformaciones, esta autoridad considera que para el desarrollo del proyecto es viable hacer uso y aprovechamiento del recurso forestal de 252 individuos arbóreos que se encuentran dentro del área de 0,3985 hectáreas del proyecto denominado Subestación Norte (SDL) en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Tabla 6. Individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal ubicados en los ecosistemas identificados en el área de interés.

Ecosistema	Especies	Volumen total (m ³)	No, árbol	Área de aprovechamiento (ha)
Territorio artificializado del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Erythroxylum carthagenensis</i>	0,030668744	1	0,069314
	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,348229424	3	
Arbustales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Agonandra brasiliensis</i>	1,19592509	15	0,329189
	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,253916145	4	
	<i>Astronium graveolens</i>	1,983165624	20	
	<i>Bunchosia odorata</i>	0,027922525	1	
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,194798361	2	
	<i>Capparis odoratissima</i>	1,360957727	24	
	<i>Centrolobium paraense</i>	0,034118841	1	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,610723018	9	
	<i>Cordia alliodora</i>	1,944883944	12	
	<i>Cordia dentata</i>	1,130883438	15	
	<i>Crataeva tapia</i>	3,035889006	10	
	<i>Crescentia cujete</i>	0,045684432	1	
	<i>Erythroxylum carthagenensis</i>	1,17384434	29	
<i>Gliricidia sepium</i>	0,868854082	3		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000028 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

	<i>Guettarda elliptica</i>	0,093581101	2	
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,740205883	22	
	<i>Jacquinia aristata</i>	0,05514741	2	
	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,247398307	2	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,687980619	1	
	<i>Muntingia calabura</i>	0,035497242	1	
	<i>Pereskia guamacho</i>	0,152422037	3	
	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,177581242	5	
	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	5,655209585	62	
	<i>Sterculia apetala</i>	0,091564608	2	
TOTAL		23,1770528	252	0,3985

Fuente: Elaboración propia C.R.A con base a información del documento denominado “Plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único” remitido mediante radicado N° 212 de 12 de enero de 2021.

Previo a otorgar la autorización de aprovechamiento, se recomienda al Grupo de Asesoría Jurídica revisar la validez del concepto de norma urbanística y uso de suelo N° 141-2020 aportado por la empresa Air-e S.A. E.S.P. mediante radicado N° 212 del 2021, donde se certificó que el suelo donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra clasificado como suelo urbano, dado que, esta certificación difiere de la clasificación que se encuentra establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT aprobado mediante Acuerdo N° 5 del 23 de diciembre del 2017, el cual establece que el proyecto se encuentra clasificado como suelo de expansión urbana, de igual forma, difiere de la zonificación que establece el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín aprobada y adoptado por esta Corporación mediante Resolución N° 72 de 27 de enero del 2017, clasifica el área del proyecto como suelo de expansión urbana. cabe señalar que la Ley 388 de 1997 establece un procedimiento para incorporar estos suelos para el uso urbano, entre los que se encuentra la concertación de los aspectos ambientales con esta autoridad.

Otro aspecto, sobre el cual se recomienda tomar medidas que a juicio del Grupo jurídico sean las indicadas, es sobre la superposición del área objeto de intervención del proyecto de la empresa Air-e S.A.S. E.S.P con el área licenciada del proyecto UPME STR 11-2015 Subestación Norte a 110 kV y obras asociadas mediante Resolución N° 81 de 2018, que es ejecutado por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. (Ilustración 6).

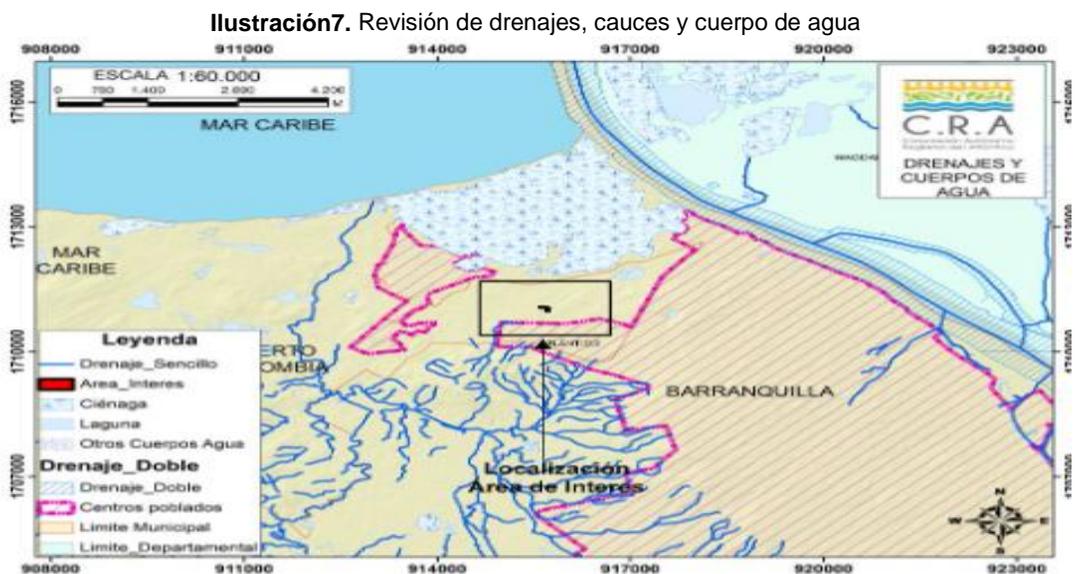
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



Fuente: Memorando N° 28 de 15 de enero de 2021.

Ahora bien, de acuerdo con la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000 (Ilustración 7), de igual forma, la información aportada en el Plan de aprovechamiento forestal y lo observado y constatado en visita de campo, se concluye que, en el área del proyecto no se intervendrán cauces ni cuerpos de agua; esto debido al bajo índice de regulación hídrica de la zona, lo que implica muy baja retención y regulación de humedad y baja capacidad para mantener un régimen de caudales, así como la ausencia de formaciones geológicas que permiten la recarga de acuíferos.



Fuente: Memorando N° 28 de 15 de enero de 2021

OBSERVACIONES DE CAMPO: En virtud a la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P., se realizó visita de campo al área donde se proyecta construir la Subestación Norte (SDL) localizado en jurisdicción del municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Puerto Colombia, donde se constataron los siguientes hechos de interés:

- Se realizaron 3 transectos lineales que recorrieron el predio de forma longitudinal, abarcando una distancia aproximada de 350 metros, con el fin de reconocer las características ambientales en las cuales se enmarca el área del proyecto, relacionadas con la flora, la morfología paisajística, los ecosistemas del predio y del área de influencia.
- Durante los recorridos realizados en campo se observó una cobertura vegetal propia del Zonobioma Xerofítico Tropical caracterizada por la presencia de árboles y arbustos de baja talla, dispersos en la zona, lo cual representa una fase de subclimática de los matorrales y bosques del Caribe Colombiano.
- Se verificó los datos de 135 individuos arbóreos, que corresponde al 52,5% del total de árboles inventariados por la empresa, se verificó la taxonomía, dasometría y georreferenciación, encontrando coincidencias entre la información presentada y la información colectada.

CONCLUSIONES:

1. El plan de aprovechamiento forestal presentado por la empresa Air-e S.A. E.S.P. mediante radicado con N° 212 de 12 de enero de 2020 para la construcción de la Subestación Norte (SDL) en el municipio de Puerto Colombia, suministra información técnica suficiente para determinar las características del área objeto de aprovechamiento forestal. Además, aporta las variables dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento, las cuales son coherentes con las características observadas en la visita de campo.
2. El área de interés se traslapa con áreas que son consideradas prioridad de conservación por el portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad adoptado por la Resolución 87 de 2019, no obstante, la empresa presentó la respectiva medida de compensación.
3. La clasificación de suelo urbano presentado en el concepto de norma urbanística y uso de suelo No. 141-2020 aportado mediante radicado No. 212 del 2021 difiere de la clasificación del suelo de expansión urbana que se encuentra establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT aprobado mediante Acuerdo N° 5 del 23 de diciembre del 2017, y de la zonificación que establece el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, en consecuencia, es necesario, revisar desde el componente jurídico la validez de la certificación aportada.
4. El área objeto de intervención del proyecto traslapa con el área licenciada al proyecto UPME STR 11-2015 Subestación Norte a 110 kV y obras asociadas mediante Resolución N° 81 de 2018, que es ejecutado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,
5. El desarrollo del proyecto denominado Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 kV en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, impactará 0,3985 hectáreas de ecosistemas conformados por coberturas de red vial y territorios asociados (0,010452

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000028 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

ha), tierras desnudas y degradadas (0,058861 ha) y arbustal denso (0,329189 ha) del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

6. Técnicamente es viable autorizar el aprovechamiento forestal de 252 individuos arbóreos, presentados en el plan de aprovechamiento forestal presentado mediante radicado con N° 212 de 12 de enero de 2020 por la empresa Air-e S.A. E.S.P., empresa prestadora del servicio de fluido eléctrico domiciliario en el departamento del Atlántico.
7. Por la intervención del ecosistema natural y seminatural terrestre de arbustal denso (0,329189 ha) del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, la empresa Air-e S.A. E.S.P. debe realizar una medida de compensación por Pérdida de Biodiversidad consistente en compensar un área de 2,8804 hectáreas de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 660 de 2017 y a los factores de compensación modificados mediante Resolución N° 509 de 2018.
8. Por la remoción de cuatro individuos ubicados en ecosistemas de Territorio artificializado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, la empresa Air-e S.A. E.S.P. debe realizar una medida de compensación forestal de conformidad a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución N° 360 de 2018, consistente en la plantación de 12 árboles en áreas que establece el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el departamento de Atlántico adoptado mediante Resolución N° 87 de 2019.
9. La medida de compensación propuesta a desarrollar en el municipio de Baranoa no cumple con el criterio de equivalencia ecológica, por lo tanto, la medida de compensación no logra demostrar que puede alcanzar beneficios adicionales demostrables que permitan mejorar el estado de composición y conservación de los ecosistemas hasta lograr los objetivos de no pérdida de biodiversidad.
10. El Triángulo de Tubará y Arroyo Caimán que se encuentra dentro del programa regional “BolsaVerde Atlántico” adoptado por la C.R.A. mediante Resolución N° 408 de 2020, contiene el ecosistema de arbustales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena que será impactado para la ejecución de proyecto, por lo tanto, la empresa puede realizar el proceso de compra del número de acciones equivalentes a 2,8804 hectáreas, y adicional a esto, puede implementar dentro de esa área la medida de compensación forestal consistente en la siembra del 12 árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Teniendo en cuenta las Conclusiones 3 y 4 expuestas en el capítulo anterior, esta Corporación considera oportuno y pertinente dar las siguientes claridades:

1. Teniendo en cuenta la declaratoria de Nulidad de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo No. 013 del 5 de diciembre de 2017, a través del cual se adopta la revisión general del PBOT, la cual fue dictada por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla; el certificado de Uso del Suelo presentado mediante Radicado No. 212 del 2021 por la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. y expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial pierde su validez. Sin embargo, se tendrá en cuenta la clasificación arrojada mediante la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

y Manejo de la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, que clasifica el predio en donde se pretende desarrollar el proyecto como suelo de Expansión Urbana, la cual se relaciona con la concertación ambiental realizada con base en el POT del municipio de Puerto Colombia.

2. En relación a la superposición del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto por parte de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., con un proyecto licenciado a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se pudo constatar que en la documentación presentada mediante el radicado No. 0006859 del 23 de septiembre de 2020, se anexaron entre otros los siguientes documentos:
 - Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-561985, cuya titularidad la ostenta la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (ahora CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.)
 - Contrato de Promesa de Compraventa, celebrado entre la entonces sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ahora AIR-E S.A. E.S.P., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para la adquisición del predio en donde se pretende construir el Proyecto Subestación Norte (SDL).

Teniendo en cuenta lo anterior, quien ostente los derechos del predio en cuestión, será quien tenga la posibilidad de intervenir y hacer uso de las autorizaciones, permisos y/o licencias otorgadas por la Autoridad Competente. Sin perjuicio de las modificaciones en los instrumentos de control autorizados a que haya lugar.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

*Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el **Informe Técnico No. 00023 del 15 de enero de 2021**, se considera viable por parte de esta Autoridad Ambiental, autorizar Aprovechamiento Forestal Único de doscientos cincuenta y dos (252) individuos fustales con volumen total de 23,17705m³, y se localizan en un área de 0,3985 ha en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Asimismo, se establecerán obligaciones y medidas de compensación por la intervención de 0,329189 ha de ecosistema natural de arbustales del Zonobioma Alternohigróico Tropical Cartagena y delta del Magdalena identificado en el área de interés, un área de 2,8804 hectáreas (compensación por Pérdida de Biodiversidad) y por la tala de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en ecosistemas transformados, la siembra de doce (12) árboles de especies nativas del departamento del Atlántico.

Aunado a lo anterior, se requerirán ajustes en el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado mediante radicado No. 212 de 2021, en cuanto al dónde y cómo compensar, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 660 de 2017, y en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución N° 661 de 2017, entre otras cuestiones.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$1.657.033

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre doscientos cincuenta y dos (252) individuos fustales, con volumen total de 23,17705 m3, localizados en un área de 0,3985 Ha; a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

representada legalmente por el señor Jhon Jairo Toro Ríos, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el “PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL)” construcción de nueva Subestación a 110/13,8 kV. en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, son los descritos en la siguiente tabla:

Ecosistema	Especies	Volumen total (m ³)	No, árbol	Área de aprovechamiento (ha)
Territorio artificializado del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Erythroxylum carthagenensis</i>	0,030668744	1	0,069314
	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,348229424	3	
Arbustales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Agonandra brasiliensis</i>	1,19592509	15	0,329189
	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,253916145	4	
	<i>Astronium graveolens</i>	1,983165624	20	
	<i>Bunchosia odorata</i>	0,027922525	1	
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,194798361	2	
	<i>Capparis odoratissima</i>	1,360957727	24	
	<i>Centrolobium paraense</i>	0,034118841	1	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,610723018	9	
	<i>Cordia alliodora</i>	1,944883944	12	
	<i>Cordia dentata</i>	1,130883438	15	
	<i>Crataeva tapia</i>	3,035889006	10	
	<i>Crescentia cujete</i>	0,045684432	1	
	<i>Erythroxylum carthagenensis</i>	1,17384434	29	
	<i>Gliricidia sepium</i>	0,868854082	3	
	<i>Guettarda elliptica</i>	0,093581101	2	
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,740205883	22	
	<i>Jacquinia aristata</i>	0,05514741	2	
	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,247398307	2	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,687980619	1	
	<i>Muntingia calabura</i>	0,035497242	1	
<i>Pereskia guamacho</i>	0,152422037	3		
<i>Pithecellobium dulce</i>	0,177581242	5		
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	5,655209585	62		
<i>Sterculia apetala</i>	0,091564608	2		
TOTAL		23,1770528	252	0,3985

PARÁGRAFO SEGUNDO: El polígono de intervención en donde se pretende llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se presentan en la siguiente tabla:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	912338	1700871,8	23	913109,5	1700357,4	45	912247,7	1700472,2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

2	912955,6	1700517,1	24	913086,9	1700301,8	46	912255,2	1700489,6
3	912954,9	1700506,8	25	913080,2	1700292,4	47	912264,2	1700511,9
4	912965,4	1700507,5	26	913073	1700281,2	48	912273,3	1700535,4
5	912979	1700508,2	27	913065,6	1700269,5	49	912280,1	1700554,7
6	912999,6	1700510	28	913058,5	1700258,8	50	912282,3	1700579,2
7	913032,3	1700515,9	29	913051,3	1700248,6	51	912284,9	1700605,9
8	913065,2	1700522,2	30	913044,1	1700236,8	52	912286,5	1700619,1
9	913078,5	1700524,4	31	913031,7	1700217,1	53	912288,8	1700635,3
10	913099,1	1700528,7	32	913021,1	1700199,7	54	912290,7	1700650,6
11	913117,5	1700531,4	33	913010,4	1700182,4	55	912294	1700669,2
12	913140,7	1700532	34	913000,4	1700167,2	56	912297,2	1700689,1
13	913160,6	1700531,4	35	912994,4	1700157,1	57	912301,3	1700708,5
14	913159,7	1700520,6	36	912987	1700144,5	58	912307,8	1700712
15	913159,2	1700508,1	37	912978,2	1700129,9	59	912308,4	1700716,9
16	913158,4	1700493,7	38	912970,7	1700118,9	60	912303,8	1700722,4
17	913157,4	1700479,3	39	912964,6	1700109,4	61	912309	1700751,1
18	913153	1700467,1	40	912962,3	1700105,3	62	912313,2	1700770,7
19	913147,4	1700453,1	41	912933,3	1700121,1	63	912318,7	1700793,6
20	913139,4	1700432,4	42	912732	1700232,4	64	912325,8	1700822,7
21	913129,6	1700408,3	43	912705,6	1700202,9	65	912333,4	1700852,5
22	913117,5	1700377,1	44	912242,6	1700463,8	66	912338	1700871,8

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, deberá cumplir como medida de compensación, por la intervención de 0,329189 ha de ecosistema natural de arbustales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena identificado en el área de interés, un área de 2,8804 hectáreas (compensación por Pérdida de Biodiversidad) y por la tala de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en ecosistemas transformados, establecer como medida de compensación forestal la siembra de doce (12) árboles de especies nativas del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, y la medida de compensación impuesta en el artículo anterior, quedarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, según corresponda:

- Enviar un informe técnico, donde se describa el dónde y cómo compensar los doce (12) árboles que se establecieron como medida de compensación forestal de conformidad a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 360 de 2018.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna la empresa Aire S.A. E.S.P. deberá desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, las medidas de manejo de fauna planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado No. 212 de 2021, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las medidas realizadas a esta autoridad, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- Durante las actividades de tala, se deberán ejecutar las medidas planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado No. 212 de 2021, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las actividades de tala realizadas y el soporte del manejo de los productos vegetales derivados de dichas actividades a esta autoridad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos que genere el proyecto. Se debe remitir el respectivo soporte de las medidas planteadas a esta autoridad con una antelación de treinta (30) días calendario al inicio de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, en caso de considerar ejecutar la medida de compensación de manera directa o a través de operadores, deberá ajustar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado mediante radicado con No. 212 de 2021, en cuanto al dónde y cómo compensar, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 660 de 2017, y en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución No. 661 de 2017, el cual se debe presentar en un plazo máximo de **tres meses**, contados a partir de la ejecutoriedad del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para ejecutar la medida de compensación en áreas de Triangulo de Tubará y Arroyo Caimán a través del programa BolsaVerde, debe revisar y realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 408³ de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TREINTA Y TRES PESOS. (\$1.657.033 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARPÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARPAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

³ “por la cual se adopta el programa regional Bolsa Verde Atlántico como uno de los mecanismos para la implementación agrupada de medidas de compensación ambiental e inversión forzosa de no menos del 1% para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000028** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 00023 del 15 de enero de 2021, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

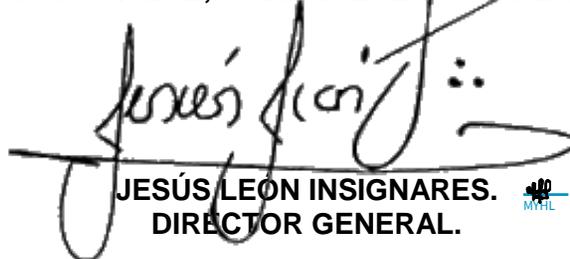
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Jhon Jairo Toro Ríos, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr Autonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **20.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 23 del 15 de enero de 2021
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN
NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

*Revisó Javier Restrepo Subdirector de Gestión Ambiental
Aprobó:: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*